

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y

01176/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha once de agosto de dos mil quince.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y 01176/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fechas veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expediente 00090/ECATEPEC/IP/2015 y 00091/ECATEPEC/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud de información 00090/ECATEPEC/IP/2015

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"1. ¿cuál es el documento legal en que se encuentra debidamente especificado el paso de una calle, avenida, vialidad, es decir cualquier camino que sea público? fundamentar respuesta 2. ¿para crear un camino, llamese vialidad, calle, avenida e independientemente de su tamaño, cual es el procedimiento legal y oficial que debe seguir la autoridad correspondiente? si cada caso de tamaño requiere un procedimiento diferente, indicar cada uno. Cabe señalar que no requiero un procedimiento integrado en un manual de procedimientos, en caso de no existir este manual, me informen como se realiza este. fundamentar respuesta 3. ¿que intervención tiene el cabildo en la autorización de caminos y en base a que se autoriza? fundamentar respuesta 4.. ¿si en el plan de desarrollo urbano no se indica en específico la restricción sea por tubos de agua o vialidades es legal que aparezca una restricción el alineamiento y numero oficial? cual es el fundamento legal en específico para cualquiera de las opciones. 5. ¿para que aparezca un restricción en un predio en el alineamiento y numero oficial por cuestion de vialidad que notificación debe hacerse al propietario, y en donde puede él consultar la legalidad y el caso en específico que aplica a su predio? fundamentar respuesta 6. ¿en caso de que existir un proyecto de administraciones anteriores, que no estan contemplado en el plan de desarrollo urbano, y que al pasar de nuevas administraciones se encuentra sin ejecutar, es aplicable la restricción de vialidad por un proyecto que puede llevarse o no acabo, y sobre todo que no aparece en el plan de desarrollo urbano? fundamentar la respuesta. 7. ¿cuando la autoridad correspondiente determina una área de restricción por el paso de un tubo de agua por un predio, como o es el gobierno del distrito federal, pero en el plano de desarrollo urbano no aparece tal restricción, debe sujetarse la dirección de desarrollo urbano al plano, por tanto esa restricción marcada por el gobierno del DF pero no contemplada en el plan de desarrollo urbano es desconocida y por tanto improcedente para el alineamiento y numero oficial? fundamentar respuesta 8. ¿al marcar una restricción por vialidad la autoridad, debe realizar primero el pago al propietario del predio ates de hacerlo oficial? fundamentar respuesta 9. ¿como solicita el propietario a la autoridad el pago por el paso de ese camino? fundamentar respuesta 10.¿ quien es la autoridad que debe informar al propietario del predio del paso de un camino y por ende del pago por ese uso? fundamentar respuesta 11. ¿antes de realizar el pago del alineamiento y numero oficial, se puede conocer el resultado? fundamentar respuesta 12. una vez pagado el alineamiento y numero oficial y encontrando en el restricciones infundadas, ¿la corrección de este seria sin costo para el propietario del predio, por tratarse de una falla ajena a el? fundamentar respuesta 13.- ¿las restricciones que se marquen en el alineamiento y numero oficial deben estar debidamente fundamentadas e indicar en este el fundamento legal en específico al caso, o al predio, del que deriva la restricción, a fin de determinar la legalidad de la misma, garantizando que no fue asignada de forma arbitraria y sin fundamentos? fundamentar respuesta.". (Sic)

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda:

"la información solicitada es en general al Municipio de Ecatepec de Morelos, toda vez que debe ser de aplicación general en este municipio, sin variación de colonia a colonia, etc." (Sic)

Solicitud de información 00091/ECATEPEC/IP/2015

1. *Cual es el plan de desarrollo urbano vigente. fundamentar respuesta.* 2. *Existen restricciones sobre predios que no estén contempladas en el plan de desarrollo urbano vigente, pero que actualmente se estén considerando? fundamentar respuesta* 3. *en caso afirmativo a la pregunta anterior. ¿que documentación oficial y legal lo fundamenta, en donde se puede consultar y verificar, comprobar y determinar que aplica específicamente a un predio que resulte afectado por este? fundamentar respuesta* 4. *a través de que autoridades públicas (municipales, estatales y federales) puedo solicitar una auditoria a la Dirección de Desarrollo Urbano, para el esclarecimiento de un trámite de alineamiento y número oficial, en caso de ser este infundado? (Sic)*

El recurrente no registró información en el apartado otro detalle que facilite la búsqueda.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, los días dieciséis y diecisiete de junio de dos mil quince, **el sujeto obligado** informó al particular que el plazo para atender a la solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el día veintiséis de junio de dos mil quince, **el sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información en los términos siguientes:

Solicitud de información 00090/ECATEPEC/IP/2015

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00090/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente artículo 12 fracción I, (Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia). Dentro de demás disposiciones de rango inferior, Bando Municipal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (Sic)

Solicitud de información 00091/ECATEPEC/IP/2015

"Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00091/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente artículo 15 fracción III, (Planes de Desarrollo Urbano.) Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (Sic)

CUARTO. El veintinueve de junio de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los cuales se les asignó los números de expediente 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y 01176/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión 01175/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado

"LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES DEFICIENTE" (Sic)

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o Motivos de Inconformidad

"Conforme al principio de máxima publicidad, y confiando en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información parte de los comisionados responsables de resolver este recurso de revisión, aunado al respeto y atención de mi derecho constitucional del acceso a la información pública, y a que como ciudadano no es necesario contar o presentar un recurso de revisión técnicamente estructurado, sino simplemente solicitar que se dé cumplimiento a la ley, por no darme la respuesta a mi solicitud, por considerar deficiencia en mi solicitud. Argumentan que en atención al art. 41 de la LTAIPEMyM, que dice : Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior es que solicito la rectificación de la respuesta y me sea proporcionada la información solicitada, toda vez que solo me remiten al marco normativo y bando municipal, sin embargo se trata de 13 preguntas, y solicitando su fundamento de respuesta, y no me indican en que apartado, articulo, etc, del bando municipal encuentro cada una de la información solicitada, sin que ello implique el art. 41, ya que es información que obra en los archivos del sujeto obligado, y no requiero ni que procesen, ni resuman, ni hagan investigaciones, solo que me den el fundamento y me proporcionen la información solicitada, sin que me hagan una interpretación jurídica, ni resuman el bando municipal, ni investiguen información que no manejan, todo lo solicitado es información pública y además es información que el sujeto obligado hace uso de ella cotidianamente y por cuestión de sus trámites y servicios debe tener pleno, absoluto e inmediato conocimiento de esta." (Sic)

Recurso de revisión 01175/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado

"la respuesta que me entregan es deficiente" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"Conforme al principio de máxima publicidad, y confiando en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información parte de los comisionados responsables de resolver este recurso de revisión, aunado al respeto y atención de mi derecho constitucional del acceso a la

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información pública, y a que como ciudadano no es necesario contar o presentar un recurso de revisión técnicamente estructurado, sino simplemente solicitar que se dé cumplimiento a la ley, por no darme la respuesta a mi solicitud, por considerar deficiencia en mi solicitud. Argumentan que en atención al art. 41 de la LTAIPEMyM, que dice : Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior es que solicito la rectificación de la respuesta y me sea proporcionada la información solicitada, toda vez que solo me remiten al marco normativo y bando municipal, sin embargo se trata de 4 preguntas, y solicitando su fundamento de respuesta, y no me indican en que apartado, del plan de desarrollo municipal encuentro cada una de la información solicitada, sin que ello implique el art. 41, ya que es información que obra en los archivos del sujeto obligado, y no requiero ni que procesen, ni resuman, ni hagan investigaciones, solo que me den el fundamento y me proporcionen la información solicitada, sin que me hagan una interpretación jurídica, ni resuman el plan de desarrollo municipal, ni investiguen información que no manejan, todo lo solicitado es información pública y además es información que el sujeto obligado hace uso de ella cotidianamente y por cuestión de sus trámites y servicios debe tener pleno, absoluto e inmediato conocimiento de esta." (Sic)

QUINTO. El sujeto obligado no rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en ambos recursos de revisión.

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01175/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez, así mismo el recurso número 01176/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, así mismo, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de dichos recursos de revisión señalados para su resolución de la **Comisionada Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y 01176/INFOEM/IP/RR/2015 fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **el sujeto obligado** emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día veintiséis de junio de dos mil quince, mientras que **el recurrente** interpuso los recursos de revisión el día veintinueve de junio de dos mil quince, esto es al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas **el sujeto obligado**; así como, la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente Resolución, el entonces peticionario, para la solicitud de información número 00090/ECATEPEC/IP/2015 requirió lo siguiente:

1. *“¿cuál es el documento legal en que se encuentra debidamente especificado el paso de una calle, avenida, vialidad, es decir cualquier camino que sea público? fundamentar respuesta*
2. *¿para crear un camino, llámeselo vialidad, calle, avenida e independientemente de su tamaño, cual es el procedimiento legal y oficial que debe seguir la autoridad correspondiente? si cada caso de tamaño requiere un procedimiento diferente, indicar cada uno. Cabe señalar que no requiero un procedimiento integrado en un manual de procedimientos, en caso de no existir este manual, me informen como se realiza este. fundamentar respuesta*
3. *¿que intervención tiene el cabildo en la autorización de caminos y en base a que se autoriza? fundamentar respuesta*
4. *¿si en el plan de desarrollo urbano no se indica en específico la restricción sea por tubos de agua o vialidades es legal que aparezca una restricción el alineamiento y numero oficial? cual es el fundamento legal en específico para cualquiera de las opciones.*
5. *¿para que aparezca un restricción en un predio en el alineamiento y numero oficial por cuestion de vialidad que notificación debe hacerse al propietario, y en donde puede él consultar la legalidad y el caso en específico que aplica a su predio? fundamentar respuesta*

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. *¿en caso de que existir un proyecto de administraciones anteriores, que no estan contemplado en el plan de desarrollo urbano, y que al pasar de nuevas administraciones se encuentra sin ejecutar, es aplicable la restriccción de vialidad por un proyecto que puede llevarse o no acabo, y sobre todo que no aparece en el plan de desarrollo urbano? fundamentar la respuesta.*

7. *¿cuando la autoridad correspondiente determina una área de restriccción por el paso de un tubo de agua por un predio, como o es el gobierno del distrito federal, pero en el plano de desarrollo urbano no aparece tal restriccción, debe sujetarse la dirección de desarrollo urbano al plano, por tanto esa restriccción marcada por el gobierno del DF pero no contemplada en el plan de desarrollo urbano es desconocida y por tanto improcedente para el alineamiento y numero oficial? fundamentar respuesta*

8. *¿al marcar una restriccción por vialidad la autoridad, debe realizar primero el pago al propietario del predio ates de hacerlo oficial? fundamentar respuesta*

9. *¿como solicita el propietario a la autoridad el pago por el paso de ese camino? fundamentar respuesta*

10. *¿ quien es la autoridad que debe informar al propietario del predio del paso de un camino y por ende del pago por ese uso? fundamentar respuesta*

11. *¿antes de realizar el pago del alineamiento y numero oficial, se puede conocer el resultado? fundamentar respuesta*

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

12. una vez pagado el alineamiento y numero oficial y encontrando en el restricciones infundadas, ¿la corrección de este seria sin costo para el propietario del predio, por tratarse de una falla ajena a el? fundamentar respuesta

13.- ¿las restricciones que se marquen en el alineamiento y numero oficial deben estar debidamente fundamentadas e indicar en este el fundamento legal en específico al caso, o al predio, del que deriva la restricción, a fin de determinar la legalidad de la misma, garantizando que no fue asignada de forma arbitraria y sin fundamentos? fundamentar respuesta." (Sic)

Por lo que hace a la solicitud de información 00091/ECATEPEC/IP/2015, el particular requirió:

"1. Cual es el plan de desarrollo urbano vigente. fundamentar respuesta.

2. Existen restricciones sobre predios que no esten contempladas en el plan de desarrollo urbano vigente, pero que actualmente se esten considerando? fundamentar respuesta

3. en caso afirmativo a la pregunta anterior. ¿que documentación oficial y legal lo fundamenta, en donde se puede consultar y verificar, comprobar y determinar que aplica específicamente a un predio que resulte afectado por este? fundamentar respuesta

4. a través de que autoridades publicas (municipales, estatales y federales) puedo solicitar una auditoria a la Dirección de Desarrollo Urbano, para el esclarecimiento de un trámite de alineamiento y número oficial, en caso de ser este infundado?" (Sic)

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Previo al estudio del fondo del asunto, del análisis a las solicitudes de mérito, este Instituto advierte que los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información número 00090/ECATEPEC/IP/2015, así como los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información número 00091/ECATEPEC/IP/2015 no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos inherentes a supuestos específicos de los cuales pretende obtener una opinión, o bien, una asesoría al respecto; interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹” (Sic)

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”² (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”³ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic)⁴

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

*(Del lat. *ratio*, -ōnis).*

1. f. Facultad de discurrir.

2. f. Acto de discurrir el entendimiento.

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

juicio de valor emitido por parte del sujeto obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud, derivada de supuestos específicos.

Por otra parte, debe dejarse en claro que a juicio de este Instituto, para satisfacer la petición formulada sería necesario practicar una investigación sobre la legislación respectiva para arribar a una conclusión concreta, lo cual propiamente constituiría brindar una asesoría al particular en casos específicos, lo cual no es una atribución u obligación institucional, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho lo anterior, se vislumbra que el requerimiento del peticionario sobre los puntos referidos con anterioridad se centran en actividades que por su propia naturaleza comprende análisis, razonamientos y juicios de valor derivados de una serie de pasos que conlleven a analizar casos concretos y específicos; lo cual no se colma con la entrega de documentos puesto que forzosamente requieren de dicho razonamiento, análisis y conclusiones por parte del Sujeto Obligado, situación que conlleva a afirmar y reiterar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

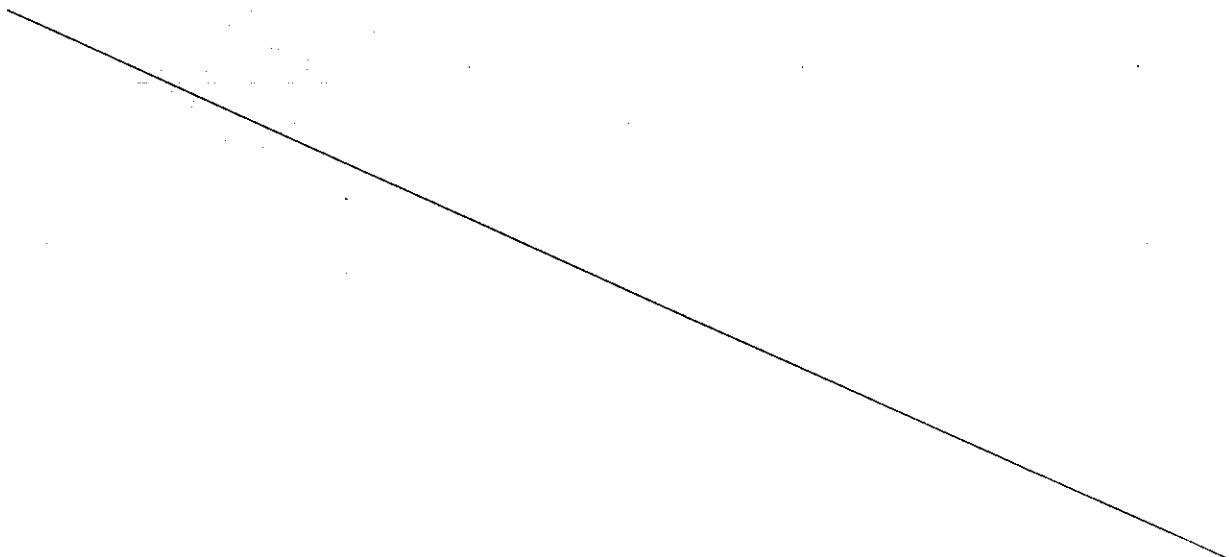
Ahora, sin ser óbice de lo antes expuesto, se debe considerar que el particular realiza diversos cuestionamientos que tienen relación con un proceso de alineamiento y número oficial, lo cual corresponde un trámite ofertado por el sujeto obligado mismo que se denomina “Constancia de Alineamiento y Número Oficial”, donde el alineamiento consiste en saber si un predio o inmueble tiene alguna restricción federal, estatal o

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

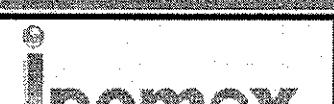
municipal y el número oficial es para identificar la vivienda; según se aprecia en el portal IPOMEX del sujeto obligado, específicamente en la fracción XXI que corresponde al Listado de Trámites y Servicios; al respecto es de precisar que dicho portal fue implementado con la finalidad de que los sujetos obligados a los que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dieran cumplimiento a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de dicha Ley, que regula la información pública de oficio, información que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, que en lo que interesa se establece en el artículo 12 fracción XXI, por lo que la obligación en materia de transparencia para el Ayuntamiento de Ecatepec es tener disponible la información relacionada con los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a ellos. Situación que se ve relevada en la siguiente imagen, misma que corresponde al trámite denominado "Constancia de Alineamiento y Número Oficial", que aparece tanto en el portal institucional del sujeto obligado como en el portal IPOMEX:



Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/tramites/0/60.web#goTo
Última actualización: 09 de febrero de 2015

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS



www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/tramites/0/60.web#goTo

081

Denominación del Acto Administrativo:

Constancia de Alineamiento y Número Oficial

Tipo de Usuario y/o Objetivo: El Alineamiento consiste en saber si el predio el inmueble tiene alguna restricción Federal, Estatal o Municipal. El Número Oficial es para Identificar la vivienda.

Beneficios para el Usuario: Otorgar Constancia

Requisitos: Solicitud única con firma del propietario y/o perito. Documento de Propiedad (copia de escritura original de cada notaría). Boleta Predial Actual. Identificación Oficial del propietario.

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: Ds: 15 a 20 días hábiles.

Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: Incorporación de todos los requisitos en tiempo y forma.

Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Domicilio de la Unidad administrativa: Av. Juarez s/n San Cristobal, Ecatepec de Morelos

Días y Horario de Atención: 9:00 am a 3:00 pm

Número Telefónico y Fax: 58361500 Ext. 1583

Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: revidas.87@ecatepec.gob.mx

Costo y Sustento Legal para su Cobro: Variable de acuerdo al Salario Mínimo Vigente de la entidad. Artículo 144 de la C.F.E.M.M.

Lugares para Efectuar su Pago: Tesorería

Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: Plan de Desarrollo Municipal 2013 Artículo 13

Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuestas: Reporte ante la Contraloría Interna Municipal

Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Unidad administrativa que Detenta la Información: Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

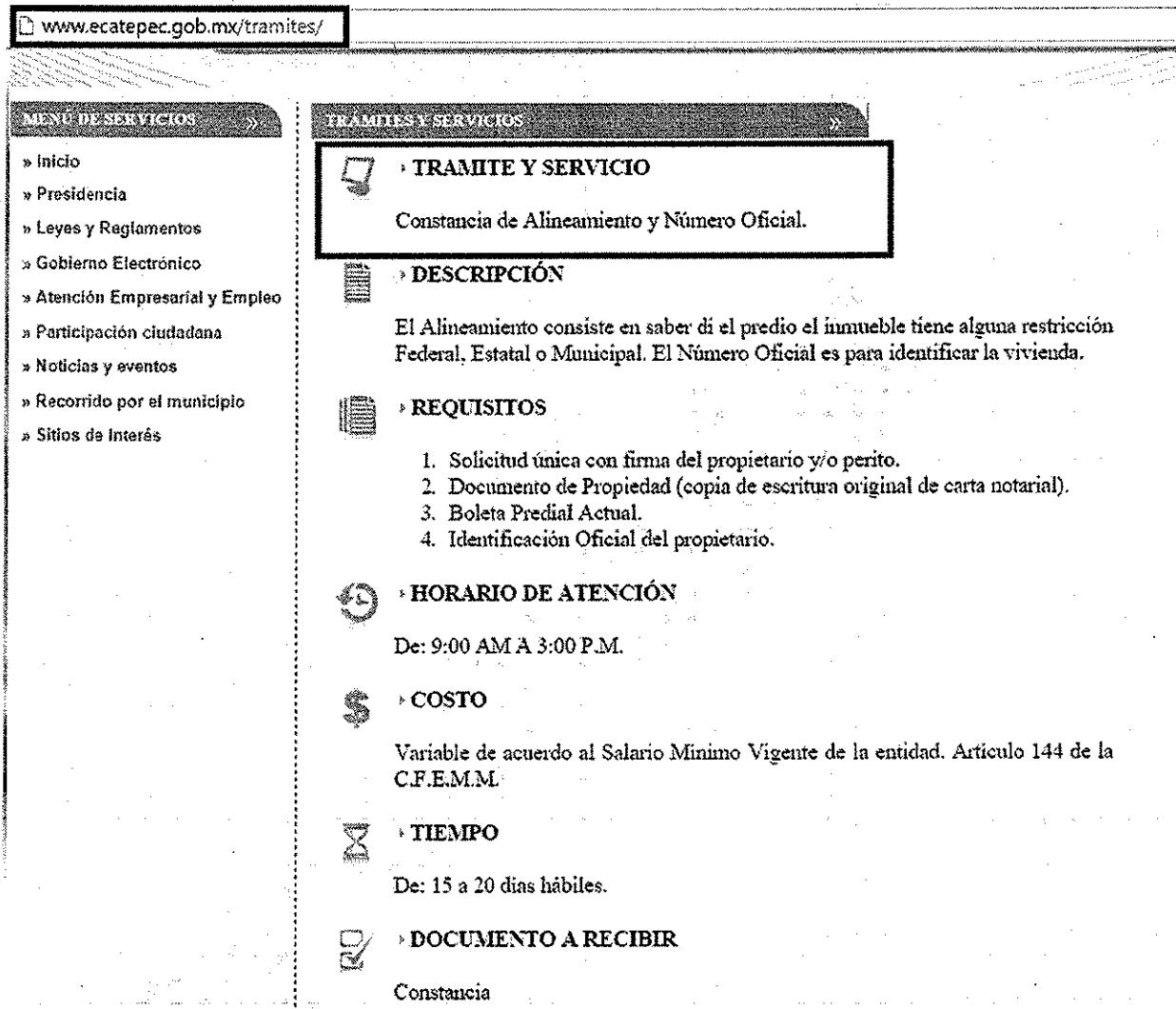
Fecha Actualización: 08/02/2015

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y

01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows a website interface for municipal services. The top navigation bar includes a logo for 'www.ecatepec.gob.mx/tramites/'. The main menu on the left lists various services like 'Inicio', 'Presidencia', and 'Leyes y Reglamentos'. The central content area is titled 'TRAMITES Y SERVICIOS' and features a sub-section for 'Constancia de Alineamiento y Número Oficial'. This section is divided into several sections with icons: 'DESCRIPCIÓN' (description), 'REQUISITOS' (requirements), 'HORARIO DE ATENCIÓN' (attention hours), 'COSTO' (cost), 'TIEMPO' (time), and 'DOCUMENTO A RECIBIR' (document to receive). Each section contains specific details, such as the description stating it's about knowing if the property has any restriction and the cost being variable according to the minimum wage.

Por tanto, es claro que la pretensión del particular respecto de la información solicitada relacionada con el alineamiento y número oficial, además de constituir un derecho de petición tal y como fue formulada, está relacionada con un trámite ofertado por el sujeto obligado, por lo cual su obtención no corresponde por la vía acceso a información pública, toda vez, que en dicho trámite requiere la satisfacción de diversos requisitos.

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y

01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace al punto 1 de la solicitud de información número 00091/ECATEPEC/IP/2015, donde se solicitó el Plan de Desarrollo Vigente, el sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud, refiriendo que la información es visible en el portal electrónico IPOMEX, en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, directamente en artículo 15 fracción III, Planes de Desarrollo Urbano; al respecto, una vez consultada dicha dirección electrónica y el apartado referido se encontró lo siguiente:

The screenshot shows the IPOMEX transparency portal. The left sidebar lists links: 'www.ecatepec.gob.mx/transparencia/' (highlighted), 'Iniciar Sesión', 'Iniciar Sesión', 'Directorio', 'Organograma y Tabulador', 'SAIMEX', 'Infoem', 'ifai', and 'Facebook'. The main content area is divided into two sections: 'Artículo 12' and 'Artículo 15'.
Artículo 12:

- Marco Normativo (PRÁCTICA 001)
- Organograma (PRÁCTICA 002)
- Directorio de servidores Públicos (PRÁCTICA 003)
- Programa Asimiladas Obras (PRÁCTICA 004)
- Procesos de Licitación de Obras Públicas (PRÁCTICA 005)
- Sistemas y Procesos (PRÁCTICA 006)
- Solicitudes de Información (PRÁCTICA 007)
- Acuerdos y Actas (PRÁCTICA 008)
- Presupuesto Asignado (PRÁCTICA 009)
- Informes de Ejecución (PRÁCTICA 010)
- Programas de Subsidio (PRÁCTICA 011)
- Situación Financiera (PRÁCTICA 012)
- Deuda Pública Municipal (PRÁCTICA 013)
- Procesos de Licitación y Contratación (PRÁCTICA 014)
- Convenios (PRÁCTICA 015)
- Mejoramiento de Participación Ciudadana (PRÁCTICA 016)
- Publicaciones (PRÁCTICA 017)
- Boletines (PRÁCTICA 018)
- Agencias de Reputación (PRÁCTICA 019)
- Índices de Información Relevante (PRÁCTICA 020)
- Bases de Datos (PRÁCTICA 021)
- Expedientes y Concretos (PRÁCTICA 022)
- Informes de Auditorías (PRÁCTICA 023)
- Programas de Trabajo (PRÁCTICA 024)
- Informes Anuales de Actividades (PRÁCTICA 025)
- Trámites y Servicios (PRÁCTICA 026)
- Estadísticas (PRÁCTICA 027)
- Cuenta Pública (PRÁCTICA 028)
- Costos (PRÁCTICA 029)

Artículo 15:

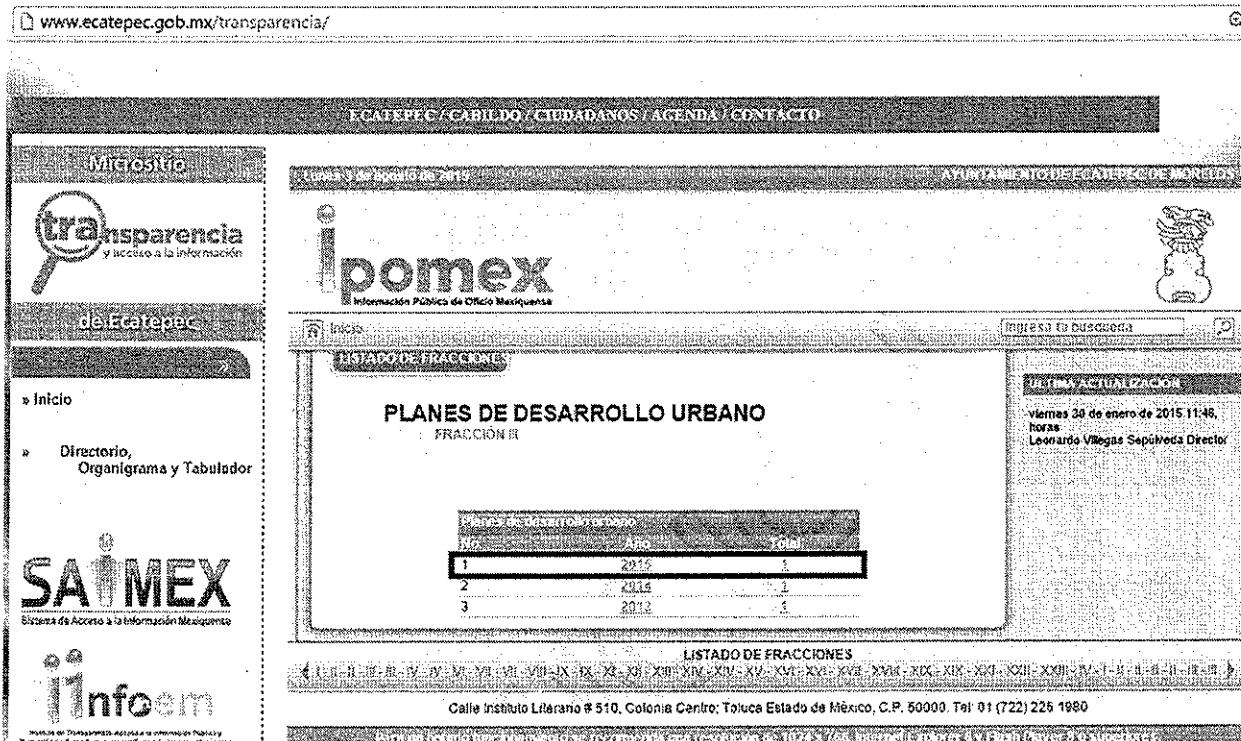
- Desarrollo de Obras Públicas (PRÁCTICA 030)
- Planes de Desarrollo Municipal (PRÁCTICA 031)
- Desarrollo Territorial y Económico (PRÁCTICA 032)
- Hacienda Pública Municipal (PRÁCTICA 033)
- Planes y Construcciones (PRÁCTICA 034)
- Proyectos de Desarrollo Social y Construcción (PRÁCTICA 035)
- Organismos Desconcentrados (PRÁCTICA 036)
- Planes de Desarrollo Urbano (PRÁCTICA 037)
- Organismos Desconcentrados (PRÁCTICA 038)
- Gestión de Riesgos (PRÁCTICA 039)

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y

01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows the website of the Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. The header includes links for 'TRANSPARENCIA', 'CABILDO', 'CITAS', 'CITAS', 'AGENDA', and 'CONTACTO'. The main content area is titled 'TRANSPARENCIA' and shows a search bar. Below it is a section for 'ESTADO DE FRACCIONES' with a table titled 'PLANES DE DESARROLLO URBANO' for 'FRACCIÓN 18'. The table has columns for 'Nº', 'AÑO', and 'TOTAL'. The data is as follows:

Nº	AÑO	TOTAL
1	2015	1
2	2014	1
3	2013	1

On the right side of the page, there is a sidebar with a 'ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN' section showing 'viernes 30 de enero de 2015 11:48 horas' and 'Leonardo Villegas Sepúlveda Director'.

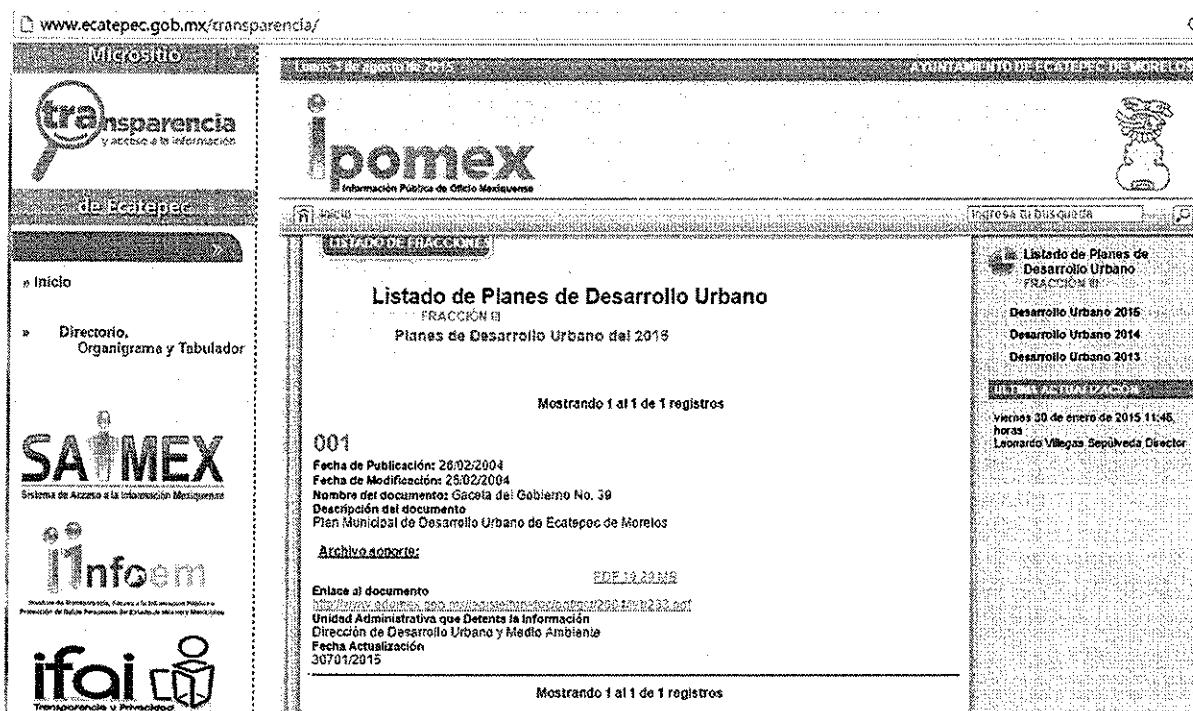
Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 v

01175/INFOEM/IP/RR/2015 y

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:2013/3/001/02

Tochca de Lerdo, Méx., jueves 26 de febrero del 2004
No. 39

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

S U M A R I O:

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ECATEPEC DE MORELOS.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

No. DE OFICIO: SDUyV/079/2003

ASUNTO: Se emite Dictamen de Congruencia

DOCTOR

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

Presente.

Hago referencia a su solicitud de Dictamen de Congruencia del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, contenida en su oficio número DOPDU/758/03-SDU/459/03 de fecha 2 de diciembre del 2003, mediante el que remitió el proyecto de Plan Municipal referido, con sus antecedentes y anexos gráficos.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, que efectivamente como fue referido por el sujeto obligado, en la dirección electrónica proporcionada se visualiza el portal IPOMEX del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y en el apartado del artículo 15, fracción II de los Planes de Desarrollo Urbano, despliega tres años, que corresponden a 2013, 2014 y 2015, al ingresar a lo correspondiente a 2015, se despliega un registro, donde aparece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos mismo que puede ser descargado en formato PDF y contiene el enlace al documento, siendo éste la dirección electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/feb263.pdf>, donde se encuentra el documento denominado Gaceta del Gobierno con número 39 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se publicó el Plan municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos.

Por lo que con lo referido, es claro que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente relacionada con el Plan de Desarrollo Urbano vigente, en el entendido de que el documento proporcionado es el vigente toda vez que se encuentra registrado en la información del ejercicio 2015, por lo que se presume es el de aplicación y el vigente a la fecha de la solicitud de información, siendo importante precisar que este Instituto no cuenta con atribuciones para determinar la veracidad de la información, ello en virtud de que los sujetos obligados proporcionan la información en el ejercicio de sus atribuciones; sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

(Énfasis añadido)

Por lo que con lo expuesto lo procedente es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado respecto de la solicitud del Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Ahora bien, en cuanto al punto número uno de la solicitud de información 00090/ECATEPEC/IP/2015 correspondiente al documento legal en que se encuentra especificado el paso de una calle, avenida, vialidad, es decir cualquier camino que sea público, el sujeto obligado informó en su respuesta que la información es visible en el portal electrónico IPOMEX, en la dirección electrónica

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, directamente en artículo 12 fracción I, Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia, dentro de las disposiciones de rango inferior, Bando Municipal; el respecto, después de una consulta a dicha página electrónica, se constató que efectivamente se encuentra el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2015, sin embargo al analizar dicho documento, en lo que al punto 1 de la solicitud de información 00090/ECATEPEC/IP/2015, corresponde, se observó que dentro del Título Tercero, del Territorio del Municipio, Capítulo I, Límites Geográficos, se encuentra lo concerniente a la extensión territorial del municipio, la descripción de la división territorial en ciudad, pueblos, ejidos, barrios, fraccionamientos y colonias.

Por lo que, en dicha normativa no se encuentran lo requerido por el recurrente, consistente en el documento donde se especifique el paso de una calle, avenida, vialidad o camino, entendiendo por ello, que requiere un documento en el que se observe la división geográfica del municipios a nivel de calles, avenidas, vialidades y caminos; información que como fue visto, no es posible obtener del Bando Municipal del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, debe ser considerado que en la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información 00091/ECATEPEC/IP/2015, fue proporcionado el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mismo que se constituye como instrumento técnico-jurídico que en materia de planeación urbana determinará los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promoverá la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano,

social y natural; y entre sus objetivos generales están los de: dotar de elementos técnicos y de validez jurídica a las autoridades Municipales y Estatales que permitan y garanticen la regularización de asentamientos humanos y vías públicas, en beneficio del desarrollo urbano en el Municipio; proponer la estructura urbana y la normatividad de usos y destinos del suelo que responda a la necesidad de proporcionar el ordenamiento urbano que garantice el bienestar social; definir centros y subcentros urbanos acordes a las condiciones sociales, económicas y de población; con la finalidad de fortalecer la conformación de una verdadera ciudad con vida propia que permita la optimización de espacios y movimientos en cada uno de los grandes sectores geográficos que conforman al Municipio, integrando en cada uno de ellos en la medida de lo posible, zonas habitacionales, industriales y de servicios, propiciando su autosuficiencia; conformar la estructura física que permita y propicie la planeación de una estructura económica municipal más autosuficiente.

Asimismo, dicho plan en el numeral 5.4.4 Estructura vial y sistemas de transporte en zonas urbanas y urbanizables, refiere que como se observa en el plano E-03 la estructura vial del Municipio se compone por vialidades existentes y compuestas, enlistando las vialidades regionales y vialidad primaria, según se puede observar en páginas de la ochenta y uno a la ochenta y cinco del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México Gaceta del Gobierno en fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, del cual se inserta un extracto.

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5.4.4 Estructura vial y sistemas de transporte en zonas urbanas y urbanizables

Como se observa en el plano E-03 la estructura vial del Municipio se compone por vialidades existentes y propuestas, tales como:

Página 82

“GACETA DEL GOBIERNO”

26 de febrero del 2004

VIALIDADES REGIONALES

1.- Autopista México – Pachuca. (Acceso controlado)

Origen: D. F.

Destinos: Ciudad de Pachuca.

Recorrido: Ingresar al Municipio a la altura del Pueblo San Pedro Xalostoc, recorriéndolo de Sur a Norte, hasta los terrenos del ex-ejido de Sto. Tomás Chiconautla.

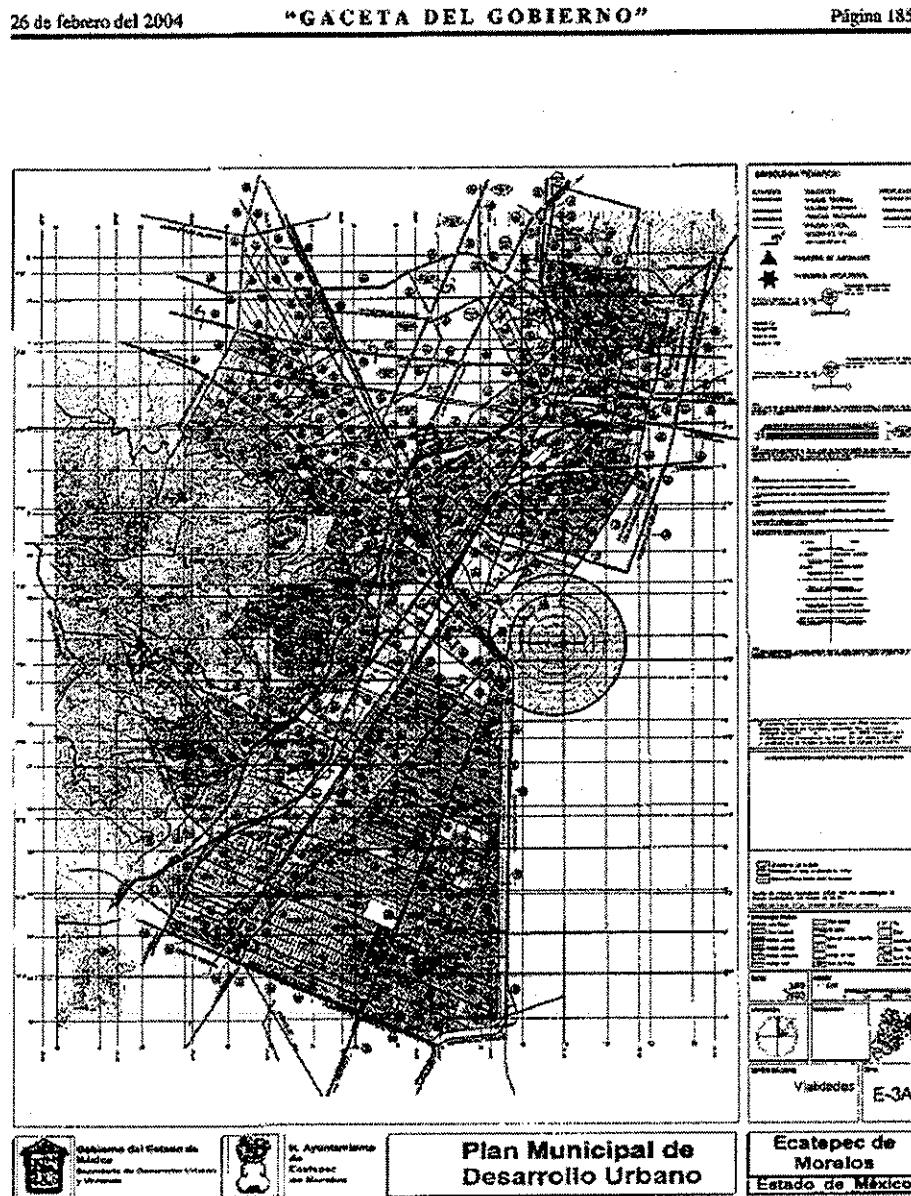
Derecho de Vía: El derecho de vial actual es de 40.00 mts. con 4 carriles; 2 cunetas, es constante excepto en las zonas de las casetas de San Cristóbal y Sto. Tomás donde se amplían hasta 10 carriles.

El Derecho de Vía propuesto es de 60.00 mts. del límite con el Municipio de Tecámac al Km. 20.00 aproximadamente, y de este Km. hacia el D.F. de 60.00 mts más 10.00 mts. hacia el oriente.

De lo cual es de importancia resaltar que en el Plan Municipal aludido se encuentra el apartado Anexo Gráfico, mismo que se integran, entre otros, por los planos E-3A Vialidades, E-3B Restricciones Federales y Estatales, y E-3C Secciones viales; siendo el denominado Plano “E-3A Vialidades” el documento que puede satisfacer la pretensión de el recurrente respecto de conocer el documento en el cual se especifique el paso de una calle, avenida, vialidad o camino; no obstante lo precisado previamente, el plano referido que se encuentra inserto en la página ciento ochenta y cinco de la Gaceta del Gobierno de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro mediante la cual se publicó el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, no es visible con claridad, ya que en dicho

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

plano apenas es visible la imagen territorial del municipios con las divisiones, la simbología, el nombre del plano y la clave, según se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, tomando en consideración que dicha información tal y como se muestra no resultaría de utilidad, ya que no es visible totalmente y no se aprecia detalladamente lo requerido por el recurrente conforme a la imagen presentada en la página previa, lo procedente es ordena a el sujeto obligado realizar una búsqueda en sus archivos a efecto de poder entregar a el recurrente el documento con una mejor calidad y visible en todas sus partes a efecto de que se pueda obtener el documento en el cual se especifique el paso de una calle, avenida, vialidad o camino; dejando claro que dicho plano como anexo de el multicitado Plan Municipal de Desarrollo Urbano puede seguir en poder del sujeto obligado, ya que en el mismo se establece que los planos y tabla estarán disponibles en las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; en consecuencia como lo establece dicho documento, los planos estarán disponible en las oficinas del sujeto obligado, por tanto es posible que posea o administre la información consistente en el plano de vialidades, actualizándose con ello lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información..."

Es así, que conforme a lo establecido en dicho precepto, es pública la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atribuciones, máxime que el plano denominado E-3A Vialidades, es de conocimiento público, considerando que fue publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, no obstante como ya fue referido dicho plano no es visible en todas sus partes, por tal motivo en concordancia con el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar dicho documento y entregarlo a el recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00090/ECATEPEC/IP/2015, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y en caso de localizar, haga entrega vía SAIMEX a el recurrente la siguiente información:

- Plano "E-3A Vialidades" legible, que forma parte del Anexo Gráfico del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos.

Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Respecto de la solicitud de información número 00091/ECATEPEC/IP/2015 se confirma la respuesta otorgada relativa al Plan de Desarrollo Urbano vigente.

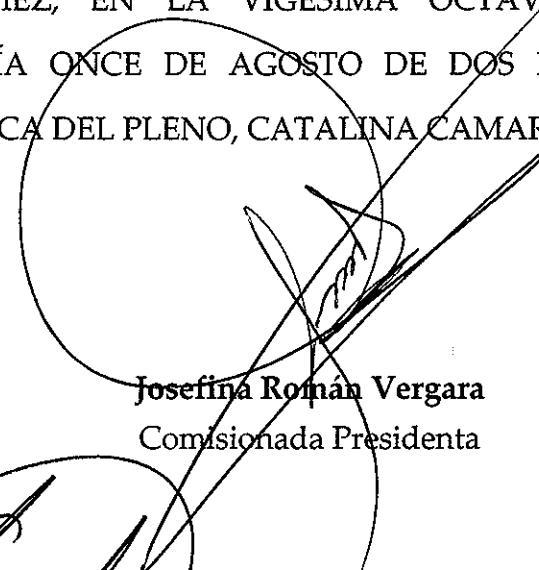
TERCERO. REMÍTASE a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

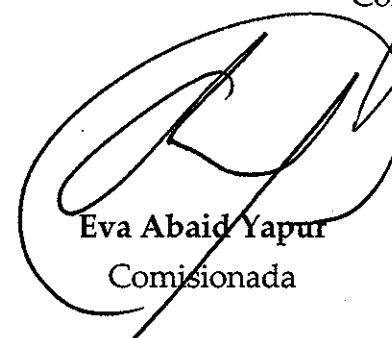
CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

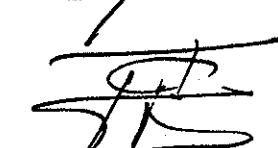
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

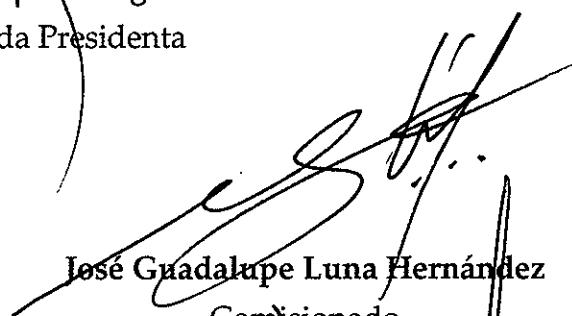
Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2015 y
01176/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

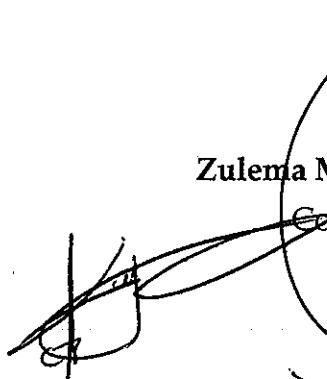

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

